

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVI

PANAMÁ, 23 DE JULIO DE 1919

NÚMERO 3142

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle A, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia. Casa particular: Avenida Norte, N.º 8.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

ANDRES MOJICA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida Central, N.º 25.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 1.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LSO. GONZÁLEZ

NOTA EDITORIAL.

En la GACETA de ayer se publicó el informe del Mayor Morrell, Secretario del Agente Fiscal, señor Ruau, referente a su visita de inspección administrativa y rentística al interior de la República.

Este documento tiene la importancia de la franqueza que cumple a un servidor público que se afana en el buen desempeño de su cargo y que posee los conocimientos y la versación indispensables para darse cuenta en pocos momentos de las irregularidades administrativas y rentísticas y de las medidas necesarias para allanarlas con eficacia y oportunidad.

Las opiniones del señor Morrell tienen, además, el valor de la imparcialidad, como que es extranjero que no tiene en mira complacencias oligárquicas ni cálculos partidistas, sino lisa y llanamente el cometido de la reforma fiscal y económica, que lleva emprendida el señor Ruau con acierto e inteligencia.

Hoy, publicamos el informe que rinde el señor Clarence J. Owens al señor doctor Belisario Porras, Presidente de la República, en el cual se hace una exposición clara y precisa de los recursos y posibilidades panameños en el campo de la producción agrícola en relación con los bancos agrícolas.

La lectura de tan importantes documentos deja entrever el porvenir económico de que puede disfrutar esta República, sin necesidad de grandes sacrificios ni de esfuerzos extraordinarios. Con sólo métodos acertados y medidas inteligentes el señor Owens nos demuestra las posibilidades que se brindan a nuestra constancia y laboriosidad.

Y quien tales afirmaciones hace no es un optimista de imaginación, sino un financiero de muchos merecimientos y de fecunda práctica allí en la tierra de las grandes verificaciones y de los prodigiosos resultados.

La lectura del mencionado informe acabará con los prejuicios y con las opiniones arbitrarias que no nos permiten ver a lo claro la situación real y positiva de que disfrutamos.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 148 de 1919, de 12 de Julio, por el cual se aprueba el Decreto N.º 5 de 1919, dictado por el Director General de Correos y Telégrafos. 923

Decreto número 149 de 1919, de 12 de Julio, por el cual se reduce el número de Secretarios de la Agencia Postal de Panamá y se indican el sueldo de sus jefes. 924

Decreto número 150 de 1919, de 12 de Julio, por el cual se hace un nombramiento en la Presidencia. 924

SENCIONADO AGOTADO

Resolución número 61, de 7 de Julio de 1919, por la cual se le reconoce personería jurídica a la asociación denominada "Junta Constructora del Nuevo Puerto Transitorio". 923

Resolución número 62, de 8 de Julio de 1919, recaída en un memorial de la señora Salvadora Caballero. 924

Resolución número 63, de 9 de Julio de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al Sr. Adolfo Cordero. 924

Resolución número 64, de 9 de Julio de 1919, recaída en una solicitud del señor Gobernador de la Provincia de Panamá. 924

Reglamento para la revalorización del trabajo en la Secretaría de Gobierno. 924

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Informe que la División a la República de Panamá somete a su Excelencia el Dr. Belisario Porras, Presidente de la República. 925

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto número 80 de 1919, de 11 de Julio, por el cual se hacen varios nombramientos de Maestros en algunas escuelas de las Distritos Escolares de La Chorrera, Noroeste de Diós, Aguadulce y en la Escuela de niñas de Santa Ana N.º 1, en esta ciudad. 926

Decreto número 81 de 1919, de 15 de Julio, por el cual se hace un nombramiento de Portero de la Escuela de varones de San Felipe, en interinidad. 926

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 35, de 29 de Mayo de 1919, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor M. S. Wambler. 929

Resolución número 421, de registro de marca de fábrica. 929

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Resolución número 63, de 10 de Julio de 1919, por la cual se concede una licencia. 929

Resolución número 64, de 15 de Julio de 1919, por la cual se concede un permiso. 929

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 12 de Julio de 1919. 929

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 15 de Julio de 1919. 929

Avisos Oficiales. 929

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 148 DE 1919 (DE 12 DE JULIO)

por el cual se aprueba el Decreto número 5 de 1919, dictado por el Director General de Correos y Telégrafos.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

en las de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Apruébase en todas sus partes el Decreto número 5 de 1919, dictado por el Director General de Correos y Telégrafos, que a letra dice:

DECRETO NUMERO 9 DE 1919 (DE 11 DE JULIO)

por el cual se reglamenta la remesa de los productos y rendimientos de las cuentas de las Oficinas de Correos y Telégrafos de la República.

El Director General de Correos y Telégrafos.

DECRETA:

Artículo 1.º El Cajero-Tenedor de Libros de la Dirección General, es el depositario de las sumas postales y telegráficas, las que serán en las órdenes de aquélla, a los Jefes Postales y Administradores Principales de Correos para su distribución en las demás Oficinas de la República.

Artículo 2.º El Cajero-Tenedor de Libros de la Dirección General, en la Provincia de Panamá, y los Administradores Principales de Correos, en las Provincias del Interior de la República, suplirán en los primeros diez días de cada mes, por medio de los Inspectores Seccionales de Telégrafos respectivos, las sumas postales y telegráficas a todas las Oficinas de Correos, Telégrafos y Teléfonos de su jurisdicción; los Agentes Postales de Colón y Bocas del Toro suministrarán directamente dichas sumas a la Oficinas de su dependencia.

Artículo 3.º Para los efectos del artículo anterior, el Cajero-Tenedor de Libros de la Dirección General y los Administradores Principales de Correos, suministrarán a los Inspectores Seccionales de Telégrafos las sumas postales y telegráficas que éstos les soliciten, de las cuales serán responsables los Inspectores.

Artículo 4.º De conformidad con el nuevo sistema fiscal establecido en la República, los Jefes de las Oficinas de Correos, Telégrafos y Teléfonos de la Provincia de Panamá, remitirán sus producidos a la «International Banking Corporation», depositario del Tesoro Nacional, por medio del Cajero-Tenedor de Libros de la Dirección General; los Jefes de esas oficinas en las demás Provincias remitirán sus producidos a las Agencias de dicho Banco en cada Provincia, por medio de los Agentes Postales respectivos en Colón y Bocas del Toro y de los Administradores Principales de Correos en las otras Provincias, en las formas como se dispone en los artículos siguientes:

Artículo 5.º Durante los primeros diez días de cada mes, los Inspectores Seccionales de Telégrafos pasarán visita a las Oficinas de Telégrafos, Teléfonos y de Correos de su dependencia, exigirán la rendición de las cuentas y los producidos de las Oficinas correspondientes al mes anterior, a los empleados respectivos, otorgándoles comprobantes por las sumas que reciba.

Artículo 6.º Los Inspectores, a su vez, deberán hacer entrega, dentro de los primeros diez días de cada mes, al Administrador Principal de Correos respectivo, de los productos cotizados por ellos, acompañados de una cuenta en la cual debe detallarse el producto de cada Oficina, especificando el servicio a que corresponde cada partida.

Artículo 7.º Los Inspectores enviarán directamente a la Dirección General las cuentas de cada Oficina.

Artículo 8.º Los Administradores Principales de Correos entregarán a las Agencias correspondientes de la «International Banking Corporation», dentro de los diez primeros días de cada mes, los producidos de su Oficina y los de las demás Oficinas de Correos, Telégrafos y Teléfonos de su dependencia, detallando en cuenta por CUANTIFICADO las sumas correspondientes a cada Oficina y el producto de los servicios respectivos de cada una de ellas.

Artículo 9.º El Cajero-Tenedor de Libros de la Dirección General y los Agentes Postales entregarán igualmente dentro de los primeros diez días de cada mes, los producidos de las Agencias Postales de Panamá, Colón y Bocas del Toro, y los de las Oficinas de su dependencia, a la «International Banking Corporation» y a las Agencias de este Banco respectivamente, acompañados de una cuenta por CUANTIFICADO, detallando en ellas las sumas correspondientes de cada Oficina y los producidos de los servicios de cada uno de ellas.

Artículo 10.º De los cuatro ejemplares de la cuenta de que tratan los artículos octavo y noveno, uno quedará en poder del Banco, el duplicado será remitido por el Agente Postal o Administrador Principal de Correos que haga el depósito a la Secretaría de Hacienda y Tesoro; el triplicado lo acompañará a las cuentas

que remitirá al Cajero-Tenedor de Libros de la Dirección General, para su descargo, dentro de los primeros diez días de cada mes; y el cuadernillo de conservación en los Archivos de su Oficina como comprobante de su manejo.

Artículo 11. Los Agentes Postales de Colón y Bocas del Toro, y los Administradores Principales de Correos en las demás Provincias, tienen la obligación de exigir de las Oficinas de Correos, Telégrafos y Teléfonos, los últimos por medio de los Inspectores Seccionales de Telégrafos, la remesa inmediata de sus productos y la rendición de las cuentas correspondientes, de conformidad con las disposiciones de este Decreto, y serán los dichos Inspectores, responsables de las sumas que dejen de recaudarse por negligencia de su parte.

Artículo 12. Mensualmente y al recibir de los Inspectores los productos colectados por éstos de las Oficinas de su jurisdicción, los Administradores Principales de Correos harán un arqueo de las existencias de especies postales y telegráficas, remesas hechas al Banco, etc., arqueo que deberá ser presenciado y firmado por el Inspector de la Sección correspondiente, enviando a la Dirección General el original del Acta detallada y minuciosa de esta operación.

Artículo 13. El Cajero-Tenedor de Libros de la Dirección General, informará a los Inspectores de Sección de Telégrafos de cada remesa de especies postales y telegráficas que haga a los Administradores Principales de Correos. Asimismo informará mensualmente a la Secretaría de Hacienda de la existencia en especie postal y telegráfica en poder de cada uno de los Agentes Postales y Administradores Principales de Correos.

Artículo 14. Los Administradores Principales de Correos avisarán por telegrama a la Dirección General la fecha en que reciban de los Inspectores de Sección los productos de las Oficinas de su dependencia, y los Inspectores, a su vez, avisarán por telegrama cuando los Administradores Principales hubieren el depósito de sus productos en el Banco.

Artículo 15. Las demoras en la entrega de los productos y la rendición de las cuentas, al ser solicitadas por los Inspectores, dará lugar a una multa de dos a diez balboas que impondrán éstos.

Artículo 16. La falta de entrega de los productos de las Oficinas dentro del término señalado en este Decreto, dará lugar a la suspensión inmediata del empleado responsable, apana de la efectividad la suma que adeude, de la fianza de su manejo.

Artículo 17. Los Inspectores de Sección del Telégrafo pagarán una multa de quince balboas cuando no salieren dentro del término señalado en este Decreto a practicar la visita y a recibir los productos de las Oficinas de su jurisdicción.

Artículo 18. Los empleados Jefes de las Oficinas de Correos y de Telégrafos deberán solicitar oportunamente por telegrama, del Inspector de Sección y del Administrador Principal de Correos antes del día veinticinco, las estampillas que necesitan para el mes siguiente, de manera que el Inspector pueda suministrarlas a un debido tiempo.

Artículo 19. Los empleados que por no haber solicitado oportunamente, carecieren de las estampillas necesarias para los servicios de sus Oficinas, pagarán una multa de una a cinco balboas que será impuesta por la Dirección General, multa que se impondrá a los Inspectores Seccionales o a los Administradores Principales de Correos si ellos resultaren responsables de la falta.

Artículo 20. Los directores de líneas telegráficas particulares pagarán en la oficina telegráfica una multa de diez balboas correspondientes señalados en el Decreto número 148 de 30 de Octubre de 1914.

Artículo 21. Los Inspectores Seccionales exigirán junto con las cuentas de las Oficinas de Correos la estadística de dicho servicio.

Artículo 22. Los Inspectores Seccionales rendirán un informe mensual a la Dirección General dando cuenta de sus visitas, y haciendo las observaciones que estimen convenientes. La falta de rendición de este informe dará lugar a una multa de cinco balboas que será impuesta por el Director General.

Artículo 23. Todos los empleados de Correos y Telégrafos que intervengan en el recibo, entrega y conservación de valores y manejo de fondos y especies pos-

tales y telegráficas, prestarán una fianza ante sus Jefes respectivos y a satisfacción de la Dirección General.

Las fianzas pueden ser hipotecarias, prendarias y personales.

Prestarán fianza:

El Agente Postal de Panamá, B. 1.500.00.

El Agente Postal de Colón, B. 1.250.00.

El Agente Postal de Bocas del Toro, B. 1.000.00.

El Cajero-Tenedor de Libros de la Dirección General, B. 2.500.00.

Los Administradores Principales de Correos, B. 1.000.00.

Los Inspectores Seccionales de Telégrafos, B. 1.000.00.

Los Jefes de las Oficinas Telegráficas y Teléfonos y los Administradores Seccionales de Correos prestarán una fianza a quien el jefe de la Oficina de Correos a quien deben rendir las cuentas de su manejo. La cuantía de esta fianza será por una suma que equivaiga a los sueldos que devenguen en seis meses.

Los empleados encargados del expendio de especies postales y telegráficas en el despacho, y recibo de recomendados y encomiendas en las oficinas donde se preste este servicio, prestarán una fianza ante el jefe superior respectivo, a juicio del Director General.

Cuando el jefe de una Oficina crea conveniente exigir una fianza a un empleado de su dependencia, podrá hacerlo y la Dirección General señalará la cuantía de ella.

Las fianzas hipotecarias y prendarias se prestarán por medio de escritura pública y aún las personales cuando pasen de quinientos balboas; y por documento registrado las demás.

Los testimonios de escrituras o documentos de que trata el presente Capítulo se remitirán a la Dirección General, para conservarse en el Archivo de esa Oficina, y cuando sea prendaria, los documentos o valores que la constituyan también serán remitidos a la Dirección General.

Remítase para su aprobación al Poder Ejecutivo.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Julio de mil novecientos diez y nueve.

JUAN B. SOSA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de Julio de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 149 DE 1919

(DE 15 DE JULIO)

por el cual se revoca el Decreto de Sección de la Agencia Postal de Panamá y se indica el sueldo de sus Jefes.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de la facultad que le confieren los artículos 1º y 3º del artículo 1º de la Ley 46 de 1917.

DECRETA:

Artículo 1º El número de Secciones de la Agencia Postal de Panamá quedará reducido a seis, servidos por igual número de Jefes y de los Oficiales subalternos que señala el Presupuesto de la vigencia en curso.

Artículo 2º Cada uno de esos Jefes de Sección tendrá un sueldo de ochenta y siete balboas cincuenta centavos (\$87.50), y sus funciones serán determinadas por el Director General de Correos y Telégrafos de acuerdo con el Agente Postal de Panamá.

Artículo 3º Por haber quedado eliminados los cargos de Jefe de la Sección Subalterna de Calificación y del Despacho de especies postales, las funciones que ejercían éstos serán desempeñadas en adelante por empleados de inferior categoría de la Oficina Central que designe el jefe de la misma.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los quince días del

mes de Julio de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 150 DE 1919

(DE 17 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento en la Presidencia

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Chausseur de la Presidencia al señor Anselmo Sargent.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de Julio de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 605

por la cual se le reconoce personería jurídica a la asociación denominada "Junta Constructora del Nuevo Puente Trapiachón."

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 605.—Panamá, 7 de Julio de 1919.

El señor Arnoldo Cano, a nombre y representación de la Junta Constructora del Nuevo Puente Trapiachón, solicita al Poder Ejecutivo se le reconozca personería jurídica a esta asociación, para lo cual acompaña copia del acta de fundación de la misma y de sus estatutos, documentos que, una vez examinados, se han hallado correctos.

Por tanto, y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 64 del Código Civil y 18 y 20 de la Constitución.

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la asociación denominada "Junta Constructora del Nuevo Puente Trapiachón," radicada en La Chorrera y aprobar sus estatutos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 610

reducida a un memorial de la señora Salvadora Caballero.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 610.—Panamá, 8 de Julio de 1919.

Salvadora Caballero, en el memorial que precede, solicita del Ejecutivo a favor de su hijo Marcelino Caballero, su clemencia del delito de homicidio, se restituya a éste en el goce de sus derechos políticos y se le declare libre de la pena a que pudiere ser acreedor como autor del delito en referencia. El río Caballero se encuentra actualmente fuera del país, en la República de Costa Rica.

Por tanto, de conformidad con lo establecido por el artículo 2º de la Ley 31 de 1912,

SE RESUELVE:

Declarar al señor Marcelino Caballero, reo del delito de homicidio, en el pleno goce de sus derechos ciudadanos; libre de la pena a que pudiere ser acreedor por el delito de homicidio y con derecho a permanecer en el territorio de la República.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 611

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Adolfo Cooper.

Adolfo Cooper.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 611.—Panamá, 9 de Julio de 1919.

Adolfo Cooper, panameño, reo del delito de robo, solicita del Ejecutivo se le rebaje la mitad y la tercera parte de la pena de cuatro años de presidio a que fue condenado en sentencia de fecha 3 de Octubre de 1918, proferida por el Juez 1º de este Circuito, la cual fue confirmada por la Honorable Corte Suprema de Justicia. Acompaña los documentos con que comprueba ser acreedor a la gracia solicitada, y como esta Secretaría, mediante investigación especial llevada a cabo personalmente por el jefe de la Sección de Justicia, ha comprobado que la conducta de este reo durante su permanencia en el establecimiento no ha dado lugar a quejas ni castigos de ninguna clase, y hecho el cómputo correspondiente se advierte que el mencionado reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, de conformidad con lo ordenado imperativamente por el artículo 1º de la Ley 31 de 1912, en relación con la Resolución número 352 de 12 de Marzo último, el peticionario Adolfo Cooper tiene derecho a que se le rebaje la mitad de la pena que le fue impuesta, y con respecto a la rebaja de la tercera parte de la misma pena, teniendo en cuenta que el reo fue condenado de acuerdo con el Código Penal panameño, debe estar a lo dispuesto en los artículos 19, 29, 30 y 34 de dicho Código, de conformidad con el artículo 1º del Decreto Nº 51 de 1919.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

SE RESUELVE:

Acceder a la petición de Adolfo Cooper sobre rebaja de la mitad de la pena, y concederle la libertad condicional durante el tiempo que le falta de la condena, o sean ocho meses, quedando por este tiempo sujeto a la vigilancia de las autoridades. El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la enajenada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 612

reducida a una solicitud del señor Gobernador de la Provincia de Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 612.—Panamá, 9 de Julio de 1919.

Visto el Oficio número 734 de ocho de los correos del señor Gobernador de esta Provincia, en el cual solicita que el Ejecutivo designe el lugar en que los reos Guillermo Crosland, Alejandro Derosa, Félix Pitt, Ambrosio Guerra, Aristides Rojas, José Morales, José Ventura Cieto y Reyes Morales deben cumplir la pena de dos años de confinamiento a que fueron condenados por las autoridades respectivas de la Provincia de Chiriquí.

SE RESUELVE:

Señalar la Circunscripción de San Blas como lugar en que los referidos reos deben cumplir la pena de confinamiento, a que les fue impuesta, quedando autorizado al señor Gobernador de esta Provincia para hacer el envío de dichos reos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

REGLAMENTO

Para la regularización del trabajo en la Secretaría de Gobierno.

I

Las horas de la mañana serán dedicadas por el Secretario y todos los empleados, exclusivamente al trabajo de redacción de las notas, decretos, resoluciones y demás documentos que emanen de la Secretaría.

II

La puerta que comunica el Despacho de la Secretaría con la sala de espera, deberá permanecer cerrada durante las horas de la mañana y no se abrirá sino a las 11 del día con el fin de que puedan pasar el Despacho del Secretario las personas que deseen tratar personalmente con él sobre cualquier asunto.

III

Es prohibido al Portero y a cualquier otro empleado de la Secretaría anunciar al Secretario la visita de cualquiera persona antes de las 11 a. m., salvo que se trate de algún Secretario de Estado o Agente Diplomático extranjero.

IV

El trabajo preparado por los empleados durante las horas de la mañana será presentado a la firma del Secretario a las 11 a. m. y en la audiencia de la tarde a cualquier hora. También podrán los empleados durante la audiencia de la tarde tener con el Secretario las entrevistas y consultas que deseen.

V

Las solicitudes de pases recibidas durante las horas de la mañana serán despachadas de las dos de la tarde en adelante. Las que se hagan durante las horas de la tarde serán despachadas únicamente de las 4 p. m. a 5 p. m.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

INFORME

que la Misión a la República de Panamá sometió su Excelencia el Dr. Belisario Porras, Presidente de la República.

Excelencia:

De conformidad con la autorización dada por la Asamblea Nacional de la República de Panamá con el objeto de llevar a cabo un estudio de las condiciones agrícolas y económicas del país para la organización de un banco agrícola que llenase las necesidades financieras de los agricultores y mediante designación hecha por usted el Director de la Misión, Clarence J. Owens, organizó una comisión de asistentes que lo han acompañado en su viaje a la República de Panamá. La comisión fue integrada de la manera siguiente: Boris A. S. Amorós, economista y experto en estadística de la Junta Directiva Federal de Préstamos Agrícolas («Federal Farm Loan Board»); Thomas R. Preston, experto financiero y Presidente del «Hamilton National Bank» de Chastanota; Fern R. Roberts, M. Bess, experto en estadística del Departamento de Comercio; Emilio M. Amores, traductor e intérprete al servicio de la «Unión Panamericana»; y Charles H. Baker, antiguo Secretario privado del Gobernador de la Zona del Canal y recientemente al servicio de la «Unión Panamericana».

Con la aprobación de usted el Director también organizó una Junta Consultiva para que dictaminase sobre las recomendaciones que haga la Misión (dicha Junta no acompaña a la Misión en su viaje), compuesta de los señores W. P. G. Harding, Gobernador de la Junta Federal de Reserva («Federal Reserve Board»); George W. Norris, Vocal, Junta Directiva

Federal de Préstamos Agrícolas; Demost U. Fletcher, Senador por el Estado de Florida y miembro de la Alta Comisión Intercontinental; y Barrett, Director General de la «Unión Panamericana».

La Misión, antes de su salida de Estados Unidos, se reunió e hizo estudios sobre las publicaciones descriptivas y acerca de los problemas de la República de Panamá. El material fue seleccionado con esmerada selección en las bibliotecas del Congreso Comercial del Sur, de la «Unión Panamericana», del Congreso de los Estados Unidos, y de los departamentos ejecutivos del Gobierno de los Estados Unidos.

La Misión también reunió, para servirle de ello como material de referencia, todas las publicaciones del Congreso Comercial del Sur, de la Comisión Americana de Organización Agrícola, de la Comisión de los Estados Unidos en Crédito Rural y de los departamentos ejecutivos del Gobierno de los Estados Unidos referentes a los sistemas de finanzas y organizaciones agrícolas en las naciones europeas, así como también informaciones, cuadros y estadísticas de los Estados Unidos, de los departamentos de los Estados Unidos con respecto al funcionamiento y a los beneficios que el mencionado sistema ha producido a la agricultura americana.

Durante su tránsito de Nueva York a Panamá la Misión celebró sesiones privadas y revisó el material descriptivo, estadístico y de los departamentos de los Estados Unidos con respecto a los sistemas de créditos rurales con referencia especial a su posible adaptación a las condiciones de la República de Panamá.

La labor de la Misión ha sido llevada a cabo bajo el título de Estudio Económico. Sin embargo, su objeto primordial ha sido la organización de un banco agrícola para esta República. Se han estudiado numerosos asuntos relacionados con este propósito, y la Misión rendirá un informe sobre sus observaciones generales con respecto a la situación económica y a los problemas del país, pero el acuerdo se subordinará y subordinará su objeto primordial de presentar un plan concreto para la creación de un banco agrícola, con recomendaciones concretas referentes a los planes de reorganización que debe llevarse a cabo en el país con el objeto de asegurar el éxito del funcionamiento del banco proyectado.

Respecto a la oficina de la Misión, mediante la cortesía de usted fue establecida en el Palacio Nacional y allí se han realizado entrevistas, se han recibido respuestas al cuestionario preparado previamente por la Misión, se han celebrado conferencias con empleados públicos y con miembros de la prensa interesados en el proyecto de que se trata, y se han organizado los archivos de la Misión.

Se han practicado visitas de inspección a la Zona del Canal, bajo la dirección del departamento ejecutivo del Canal de Panamá y también se han llevado a cabo en las Provincias de Panamá, Colón, Los Santos, Herrera, Veraguas, Coclé y Chiriquí. La Provincia de Bocas del Toro fue visitada e inspeccionada por el Director de la Misión, quien ha colectado informes referentes a la industria bananera y a los problemas de la población que el desarrollo agrícola en esa parte del país.

Los estudios de las Provincias se efectuaron bajo la dirección del Gobierno; en todas partes las masas del pueblo han demostrado muchísimo interés y entusiasmo y han proporcionado las mayores facilidades para poder hacer un estudio serio con respecto a los problemas de los asuntos económicos internos de la República.

CONCLUSIONES

Primero: De los informes obtenidos en cada una de las Provincias de la República se deduce que hay una positiva necesidad de dinero para fines agrícolas. El «Banco Nacional», que fue organizado con ese objeto, sería capaz en el presente de la ley que lo creó, no ha llenado ese cometido, y en todo el país se siente la imperiosa necesidad de un sistema financiero para dar impulso a la agricultura. En este informe se tratan más extensamente este asunto, haciendo recomendaciones especiales sobre el «Banco Nacional».

En la ciudad de Panamá funcionan ahora el «International Banking Corporation» el «American Foreign

Banking Corporation» y el «Panama Banking Company». Los tres bancos tienen sucursales en Colombia. Estos bancos prácticamente se dedican exclusivamente a propósitos comerciales y no están bajo la vigilancia del Gobierno. No por eso que sea necesario ejercer control sobre los bancos actuales, sino con el propósito de procurar protección para las futuras operaciones bancarias de la República, la Misión hará en este informe recomendaciones especiales acerca de ciertos planes de reorganización del Departamento de Hacienda, a fin de asegurar control e inspección de las empresas bancarias en la República. Con excepción de los mencionados bancos, no existe actualmente en la República ningún otro banco oficial o particular.

En virtud de un contrato entre la República de Panamá y el «International Banking Corporation», se ha convenido en que las acciones del mencionado banco en las Provincias de Panamá, Colón, Bocas del Toro, Coclé, Chiriquí, Herrera, Los Santos y Veraguas recibirán todos los depósitos de las rentas nacionales y otros fondos que le sean entregados por cuenta del Gobierno mediante factura hecha por un empleado del Gobierno, debidamente autorizado y especificando el monto de la suma y la naturaleza del depósito.

En el segundo artículo del contrato se dispone que las acciones del banco en los lugares de negocios designados en las leyes de las Provincias, las cuales son órdenes de pago debidamente firmadas y giradas contra los fondos del Gobierno depositados en el banco, sin hacer descuento o recargo alguno por el cambio.

También se ha convenido en que el banco mantendrá un sistema de responsabilidad adecuado y que durante su administración al Secretario de Hacienda y también al Agente Fiscal un informe detallado sobre las transacciones del día y el balance que quede.

Se han dado pasos conducentes para el establecimiento de estas sucursales o agencias del «International Banking Corporation» en las Provincias. Las acciones deberán funcionar después del 15 de Julio de 1913. Estas sucursales, aumentarán las facilidades de las transacciones comerciales, pero en ninguna forma sustituirán el proyectado sistema de finanzas agrícolas que se trata de establecer en la República.

Existen algunos individuos, compañías y corporaciones que facilitan préstamos a la República, pero no funcionan bajo un plan organizado para hacer frente a las necesidades financieras del país, ni tampoco hay ninguna sistema para favorecer los intereses agrícolas.

Por los datos obtenidos de buenas fuentes en todas las Provincias de la República se sabe que las tasas de interés no solamente son exorbitantes y usureras, sino prohibitivas, tanto para fines agrícolas como comerciales. Los bancos corrientes no están en grado de prestar por un año y en algunos casos hasta doce por ciento, pero sólo hacen préstamos a unos pocos escogidos que disponen de propiedades para ofrecer en garantía. Fuera de los bancos sólo se pueden conseguir préstamos que varían entre uno por ciento, dos por ciento, tres por ciento, y en algunos casos hasta cuatro y cinco por ciento por mes. Tal práctica sería considerada como criminal en cualquier país que tenga un sistema bancario regularmente organizado y que emplee como medidas regulatorias para la protección de quienes toman dinero a préstamo. La Misión recomienda que se dicte una ley que establezca una tasa máxima de interés y que se establezcan penas para castigar los usureros.

Los préstamos que se hacen actualmente en la República son por corto tiempo, regularmente por períodos que varían entre treinta y noventa días, y sólo en casos excepcionales se hacen por más largos períodos de tiempo que no exceden de un año. El principio de amortización se desconoce en la República en la práctica de los bancos y de los prestamistas de dinero.

En cada Provincia se obtuvo evidencia definitiva acerca de la necesidad de dinero para fines agrícolas y las exorbitantes tasas de interés a que se ha hecho referencia y se evidenciaron las oportunidades del desarrollo agrícola si se inaugurase un sistema en virtud del cual los agricultores de las tierras una base de crédito para préstamos hipotecarios a

largos plazos y a razonables tasas de interés y bajo el plan de amortización. El pueblo en masa acogió con entusiasmo la inauguración de tal sistema.

Numerosos agricultores hicieron largos viajes para asistir al equipo de la Misión con el objeto de exponerle sus problemas y para ver si se les podían suministrar los medios de solucionar sus necesidades financieras. Estos hombres, en la mayor parte de los casos son poseedores de tramos de sus tierras y durante largos años han estado luchando por alcanzar éxito en las labores agrícolas, necesitando sólo razonable margen de crédito con el objeto de hacer frente a sus necesidades financieras que requieren inversiones durante varios años antes de que los cultivos produzcan márgenes adecuados de superavit y utilidades. Este principio es entendido tanto en negocios en general como en comercio y en industrias. Como ejemplo, en el caso de un ferrocarril, hay que hacer una gran inversión. El crédito se extiende en tales condiciones, que mediante una larga serie de pequeños pagos derivados de los productos de las industrias, se puedan efectuar deducciones correspondientes a razonables dividendos, la inversión original puede ser amortizada. Se debe tener en cuenta que la industria agrícola requiere grandes inversiones y una extensión de crédito, y a semejanza de las demás industrias, la agricultura paga pagar dividendos y amortizar al propio tiempo las inversiones hechas. Es necesario establecer el crédito sobre el cual debe descansar el sistema de operaciones comerciales, y tal principio no debe negarse a los intereses agrícolas del país.

El desarrollo del ingenio azucarero de los señores «Delvalle» Henríquez & C., en Santa Rosa, nos proporciona un brillante ejemplo del valor de una pequeña suma de dinero proporcionada sobre una pequeña área de terreno. Durante cinco años la mencionada Compañía, ha dado dinero en préstamos en pequeñas cantidades que fluctúan entre \$ 750 oro y \$ 2,000 oro por año a unos 500 agricultores de los territorios adyacentes. El dinero talo sumado en esa forma durante el año pasado alcanzó a la suma de \$ 15,000 oro, que fue suministrada a los agricultores sin cobrables intereses, con el objeto de ayudarlos a desarrollar sus plantaciones que han de proveer la materia prima para el ingenio, lo cual ha dado gran ímpetu a la industria de la caña de azúcar en esa sección, la que no habría alcanzado de otra manera el grado de desarrollo que ha obtenido. Pero lo más admirable es que los señores «Delvalle» Henríquez & C. informan que no han sufrido ninguna pérdida en los préstamos que han hecho en esa forma a los agricultores. Es claro que no se podría pensar en tales cosas en el caso de la República, pero es muy significativo que tan reducida suma de dinero provea la margen necesaria para tan gran número de agricultores y que produzca tan magníficos resultados en el progreso de la agricultura.

La Misión tiene conocimiento de los sistemas financieros agrícolas que se aplican con éxito en muchos de los países del mundo, inclusive la ley que sobre el particular rige en los Estados Unidos desde hace dos años. Mediante esa ley en ese corto período se han organizado 4,000 Asociaciones de Créditos Agrícolas de que hacen parte 100,000 agricultores, y se han hecho préstamos por \$200,000, 500,000 oro; los préstamos aumentan mes por mes en todo el país, y se hacen con plazo de treinta y cuatro años y medio devengando cinco y medio por ciento de interés, lo que por ciento destinado a amortizar el préstamo, lo que se amortiza en sesenta y nueve pagos semi- anuales.

Después de efectuar un cuidadoso estudio de las condiciones de la República de Panamá, la Misión está plenamente convencida de que una ley de créditos rurales producirá magníficos resultados en el país. La Misión recomienda que se adopten planes reestructurativos. Hay que reconocer que en muchas partes de la República existe un alto grado de analfabetismo y que se emplean los más ordinarios métodos de vida, no obstante lo cual, la agricultura es emprendida en cada Provincia y en cada comuna un grupo de hombres listos y enérgicos que están preparados para participar y cooperar a la feliz realización de un amplio sistema de finanzas agrícolas para la República, que llegará a los más remotos



Provincia. Es evidente que hay necesidad imperiosa de proporcionar adecuados medios de transporte marítimo para comunicarse con el ferrocarril, porque de lo contrario no se alcanzarán los propósitos que se tuvieron al construirlo.

La Misión tuvo la oportunidad de inspeccionar en una considerable distancia la carretera y los bapqueos del ferrocarril, así como también el material rodante de que dispone, tanto de máquinas a vapor como de gasolina. Parece que esta es la mayor necesidad reparar prontamente las carreteras, así como también las locomotoras, tanto por vía de economía como por las ventajas que con ello se alcanzarían para la movilización de los productos del territorio que recorre el ferrocarril. Es indudable que el ferrocarril se pondría el material rodante en buenas condiciones, mientras que, si continuara las condiciones que prevalecen en la actualidad, el Gobierno no se verá obligado a comprar más material rodante que le costará enorme suma de dinero. Es evidente que a causa de la actual situación de las carreteras es imposible sostener itinerarios fijos, como el que la eficiencia del ferrocarril es limitada para la solución de los problemas de la Provincia.

Un medio de transporte que todavía está en uso en su forma primitiva, es el uso de canoas y lanchas en los numerosos ríos pequeños y para el servicio costanero del país. Tanto en las costas del Atlántico como en las del Pacífico, los bapqueos son sumamente inadecuados, y se hace necesario el desarrollo de los transportes marítimos y fluviales con la inauguración de un sistema de lanchas y vapores para el servicio de pasajeros y carga entre los principales puertos del país.

El Canal de Panamá que presta un servicio internacional como medio de comunicación entre el Atlántico y el Pacífico para el comercio mundial, debería ser usado de manera ventajosa por el país al través del cual ha sido construido. Si el Canal de Panamá es efectivamente de ventaja comercial para los demás países del mundo como vía de transporte, la ventaja económica de estar más cerca de un punto dado, debería compensar a Panamá mayores ventajas que a cualquier otro país. No debería ser pasada por alto la proximidad a esta gran vía acuática, la cual debería ser aprovechada con las mayores ventajas por los comerciantes industriales y agricultores de la República.

La Misión tuvo la oportunidad de observar el método que se usa para movilizar ganado de la Provincia de Chiriquí hacia Panamá. El caso es el «David» del cual se dice ser uno de los mejores de los de la línea que presta servicio de cabotaje y del cual se presume que tiene las mejores facilidades disponibles en la actualidad para el tráfico costanero, carnes de las comunidades económicas necesarias para la movilización de ganado en pie. En el «David» había 133 reses, y en el corto viaje de Horconito a la ciudad de Panamá, fallecieron más del diez por ciento de ellas, las cuales hubo necesidad de arrojarlas al mar, causando por tanto una pérdida neta para el dueño de ese ganado. Durante todo el viaje no hubo manera de proporcionar agua fresca para esas reses. Las reses sobrevivientes llegaron a Panamá sumamente débiles y en estado inadecuado para ser enviadas al matadero para aprovechar sus carnes como alimento. La Misión opina que este sistema debe ser corregido si es que se pretende desarrollar con éxito la industria pecuaria en las Provincias distintas de la capital.

La Misión recomendó a la República de Panamá iniciar negociaciones con la Junta Naviera de los Estados Unidos (United States Shipping Board) para comprar por lo menos cuatro vapores de madera, equipados a la moderna para el transporte de pasajeros y carga, vapores que la mencionada Junta Naviera suministraría a la venta, los cuales pueden ser dedicados al servicio de cabotaje, dos en el Atlántico y dos en el Pacífico. La Misión juzga que estos vapores pueden ser adquiridos a precios razo-

nables y para ser pagados en largos plazos, y que su económico manejo por parte del Gobierno no solamente daría por resultado que dichos vapores produjeran lo suficiente para cubrir sus gastos, sino también para amortizar su valor en un período razonable.

Sin embargo, la necesidad de más vital importancia para la República de Panamá en lo referente al problema de transportes es la apertura de caminos en cada una de las Provincias. Se puede decir que en toda la República no hay ni un solo camino moderno. Se han construido unos pocos caminos de unas pocas millas de extensión para comunicar los puertos con las poblaciones cercanas, pero no han sido debidamente conservados. Las partes de madera de los puentes que han sido inspeccionados se encuentran en tan mal estado, que constituyen verdadero peligro para quienes tienen que utilizarlos, en tanto que las estructuras de acero que han sido construidas por la Misión, también se están deteriorando rápidamente debido a la falta de pintura.

La República debe adoptar inmediatamente un programa para la construcción de caminos, pues de lo contrario el progreso del país permanecerá estacionado hasta que ese programa se lleve a la práctica. El Gobierno de los Estados Unidos está considerando un plan para la construcción de caminos en la República de Panamá para la protección militar de la Zona del Canal, y el Congreso de los Estados Unidos ha votado una partida de \$30,000.00 para el levantamiento de los planos topográficos preliminares, labor que se lleva a cabo actualmente en la República. El plan actual, «Proyecto B», que aparece en el informe de la Misión, manifiesta el progreso hecho hasta la actualidad en ese trabajo. La construcción de esos caminos, tres de los cuales cruzarán al Istmo y otros tres que cruzarán formando ángulos rectos cruzando el territorio, constituirán parte con los caminos que se construirán alrededor de las grandes alturas y que se extenderán hacia los puertos indios, proporcionará acceso a riquísimas tierras propias para las explotaciones agrícolas. Si el Gobierno americano lleva a cabo su plan de construcción de caminos, indudablemente ellos se extenderán en ambas direcciones, partiendo del Canal, como medidas de protección militar de la gran vía internacional. La Misión recomendará con insistencia al Departamento de Guerra y al Congreso Americano, si tal es el deseo del Gobierno de Panamá, no solo la conveniencia de la construcción de los caminos militares, sino también la aparente necesidad militar para garantizar la seguridad de la Zona.

La Misión tiene el honor de recomendar a la República de Panamá que la Asamblea Nacional expida la ley o las leyes que sean necesarias, invitando al Gobierno de los Estados Unidos a construir los caminos militares, concediendo al Gobierno americano los derechos de pase y el uso de los materiales naturales de construcción que puedan ser encontrados en el país, y también para dar garantías al Gobierno americano contra todos los reclamos de cualquier clase que puedan sobrevenir de parte de los propietarios de tierras de la República, resultantes de la construcción y prolongación de los mencionados caminos militares.

Siendo como es el problema de transporte hacia los mercados uno de los de mayor importancia que afronta la República, puede ser solucionado en gran parte mediante la apertura de caminos, y con la adopción del uso de camiones, automóviles, no sólo en transacciones directas entre los productores y los consumidores, sino también para movilizar los productos de las tierras y de la industria hacia los puertos para ser embarcados hacia el exterior. Panamá, con su forma excepcional como península, sus angostas fajas de territorio, se adapta de manera excepcional para este método de distribución, a causa de las cortas distancias que hay entre los puertos del Atlántico y los del Pacífico con los mercados en los que comúnmente se exportan el lejano interior. Esá recomendación que el servicio de transportes de corta distancia es más económico por medio

de camiones que por ferrocarriles. Tal plan ha sido adoptado en los Estados Unidos en los últimos años. La partida votada para atender a este servicio en 1915 montó a \$300,000.00, no obstante que ese sistema apenas está en su infancia.

Se ha hecho en referencia a la posibilidad de que el Gobierno de los Estados Unidos acomete la construcción de caminos militares en la República de Panamá, y se han hecho recomendaciones para que la República emprenda en el desarrollo de caminos. Otro plan que debe ser considerado por la República es el que se refiere a la continuación, con respetables corporaciones constructoras de caminos, para la construcción de tales vías, sobre la base de compensarlas con tierras públicas, procediendo por el cual la República podría obtener la construcción de los caminos que necesita si tener que destinar dinero para ello. Este plan de construcción de caminos ha producido espléndidos resultados en varias partes de los Estados Unidos. Este método es de mucha utilidad para el propietario, pues las corporaciones constructoras de caminos expiden bonos que a su vez son recibidos por las corporaciones vendedoras de camiones, automóviles, estacionándose así la ayuda entre todos los interesados en la construcción de los caminos. Con el objeto de que tal plan sea considerado y seguido será necesario que la ley contenida en el Capítulo 39, artículo 154 y 168, del Código Fiscal, sea modificada en cuanto a los derechos del Poder Ejecutivo para disponer de las tierras públicas para el expresado fin.

De los datos obtenidos en las Provincias se desprende que el Gobierno no ha pagado a las municipalidades el 20 por ciento de las sumas colectadas por tierras nacionales en las municipalidades, dinero que según las disposiciones de la ley debe ser invertido por las autoridades en la construcción de caminos. La Misión recomienda de manera especial que esas sumas sean pagadas prontamente a las municipalidades y que se tomen medidas adecuadas para ejercer la vigilancia del caso a fin de que no se alicie los fondos la inversión indicada, o sea que se destinen a la construcción de caminos. (5)

La Misión recomienda que la República de Panamá haga levantar planos de los caminos y de las trochas que actualmente se usan para la movilización de productos y que dichos caminos y trochas sean mejorados en los casos en que proporcione ventajas económicas, y que se establezca un departamento que se encargue de la administración y la construcción de los caminos, con el objeto de asegurar no solo la eficiencia de la organización, sino también para ejercer una rigurosa vigilancia en todos los gastos que se hagan en la construcción de vías de comunicación.

En esta sección de este informe, relacionada con impuestos, se hacen recomendaciones para obtener fondos con el propósito de desarrollar prontamente un programa de construcción de caminos. En esta sección también se hacen sugerencias al efecto, pero que no requieren fondos públicos.

Es entendido que el Gobierno adoptará en sus Presupuestos grandes economías en los diversos ramos de la administración pública, con el fin de formar un fondo de superavit. Aunque al formular el Presupuesto será difícil decir inmediatamente la cantidad que debe darse en la construcción de caminos, se le recomiendo encarecidamente que desee tanto por los mejores efectos y el ahorro de costo del superavit que se obtenga, para dedicarlo a la construcción de vías terrestres bajo medidas adecuadas, a fin de garantizar que esos fondos sean debidamente empleados en la construcción y sostenimiento de los caminos públicos.

Cuarto: Cumplimiento de las leyes. Del estudio hecho de la República basándose en informes recibidos por ciudadanos respetables de cada comunidad, se desprende que hay positiva necesidad de hacer cumplir las leyes debidamente. Del estudio hecho de las leyes de la República por la Misión se ha llegado al convencimiento de que las leyes no deter-

minan claramente sobre las prohibiciones y las penas que se necesitan para proteger la propiedad; pero de los informes que de varias fuentes se han obtenido se ha llegado al convencimiento de que no solamente se procede con lentitud, sino que en muchos casos no se cumplen las leyes en lo absoluto.

Bajo un sistema de finanzas agrícolas que tiene por base las hipotecas de fincas, cuyos intereses y cuotas de amortización se pagan de los productos del suelo o de los productos netos de las industrias animales, es claro que hay que introducir una reorganización en el Poder Ejecutivo con el fin de garantizar debidamente los derechos sobre las propiedades, no solamente en lo que se relaciona con la propiedad raíz, con el ganado y con otros animales, sino también con los productos de la tierra. Los procedimientos judiciales también deben ser reorganizados con el fin de acelerar los juicios y de obtener justas interpretaciones de las leyes y prontas decisiones. (7)

Respecto a la tierra, ha quedado evidenciado que las gentes no tienen la menor dificultad en radicarse en cualquier tierra que no esté ocupada, en posesión de ella y en cultivarla, aunque no tengan título y sin haber hecho solicitud alguna por dicha tierra ni tener el propósito de comprarla. Estos individuos son comúnmente denominados «guatemaleros» (adventizos) y no deben ser admitidos en propiedades que los señores terratenientes, y deben ser instalados sobre bases razonables, en tierras del Gobierno y que no estén ocupadas. Este procedimiento debe ser llevado a cabo con el objeto de garantizar a los poseedores de tierras la seguridad de sus intereses territoriales de los cuales tengan títulos. A ninguna persona se le debe permitir establecerse u ocupar tierras que legalmente pertenecen a otro, sin el consentimiento del propietario.

Al tratarse de los títulos de tierras se ha discutido sobre la necesidad que hay de levantar las actas de la Misión de la República, con el objeto de obtener conocimiento preciso acerca de las actuales propiedades territoriales de particulares que existen en el país, con detalles precisos de sus áreas y límites.

Respecto a propiedades consistentes en animales, frutas, vegetales o cualquier otro producto, debería haberse una más completa protección, con el fin de que toda persona pueda tener garantía perfecta sobre sus productos y sus animales, para impedir que sea molestado por terceros, quienes deberían estar sujetos a los rigores de la ley. De los informes obtenidos en el estudio de los casos como casos de excepción sino como costumbre inveterada, muchas gentes se sienten con derecho, sin el menor temor, para apoderarse de cualquier propiedad que encuentren. Bien sea consistente en animales o en productos del suelo, es evidente que existe necesidad imperiosa de establecer mayor grado de honradez, lo cual se consigue mediante la rápida actuación de las autoridades policivas y de las judiciales, con el fin de imprimir en el pueblo en general el respeto a la moralidad que debe ser norma de la nación. La Misión tiene el honor de recomendar que se generalice y extienda la actual organización de policía para que sea más efectiva y que el sistema sea implementado con departamentos debidamente organizados, de policía municipal, sometida a un régimen igual al del servicio militar, dependiente del Presidente de la República por conducto del Departamento de Policía. Garantizando la seguridad de la propiedad en el interior, se inducirá a muchas personas a ir a radicarse en el campo.

QUINTO.

Propagación de la Enseñanza Agrícola.

En la República de Panamá existen disposiciones legales sobre la enseñanza agrícola en las escuelas públicas, y aunque sólo se ha tratado de llevarla a la práctica en escala muy reducida, existen varias posibilidades en el sistema educacional para exigir de los maestros en la República que al momento impartan instrucción elemental sobre pro-

(7) Comparándose la ley sobre procedimientos judiciales en la República de Panamá con las de otros países, puede verse que los procedimientos establecidos por el Poder Ejecutivo son muy rápidos que los de cualquier otro país, conforme lo han demostrado la Zona del Canal. Las demoras que ocurren en el procedimiento no pueden imputarse a defectos de la ley sino a ineficiencia o negligencia de parte de los encargados de administrar justicia o sus subalternos.

dación agrícola. Desgraciadamente fracasó la Escuela Nacional de Agricultura establecida hace corto tiempo. En todos los países se ha reconocido la necesidad de que la educación moderna sea implementada por un sistema de instrucción agrícola tanto científica como práctica. La Misión tiene el honor de recomendar que se restablezca la Escuela de Agricultura, bien sea en el mismo lugar donde funcionó anteriormente o en otro punto central del país, donde los habitantes garantizan que tendrán a orgullo cooperar al éxito de la institución, que están dispuestos a hacer cuanto de ellos dependa para alcanzar ese propósito. Para el efecto se deben conseguir los maestros necesarios, con conocimientos teóricos y prácticos, y como dependencia de la escuela se debe establecer una estación nacional de experimentación para demostrar prácticas y objetivamente la conveniencia de la alternabilidad en los cultivos, de la selección de las semillas, del análisis de las tierras y las convenciones de los diversos productos agrícolas. Si se llega a organizar siguiendo un plan moderno y económico, existiendo pensiones razonables a los educandos, tal escuela no constituirá gran carga para la nación, a pesar de que los fondos para el pago de los salarios de modo más ventajoso que en el pago de la educación agrícola científica para la juventud.

La exigencia de la hora actual consiste no solamente en impartir instrucción en general en las escuelas públicas, en una escuela de agricultura y en una estación experimental agrícola, sino también en que se establezca un servicio extensivo lo más práctico que sea posible, para coadyuvar a las gentes en sus casas y en sus fincas, hasta en lo más remotos rincones del país, para darles lecciones prácticas de agricultura, higiene, sanidad, higiene y sociabilidad y el levantamiento del espíritu de comunidad, para establecer por ese medio una civilización rural más adelantada.

En consecuencia, la Misión tiene el honor de recomendar que la ley, Anexo «C», que figura adjunta a este informe, sea puesta en vigor al día provee un milímetro de ago agentes versados y prácticos, uno para cada Provincia, al agente para la Provincia de Panamá, que es donde reside el principal núcleo de los altos funcionarios del Gobierno nacional, debe ser nombrado Director del «Bureau» de Extensión, las obligaciones que impone la ley deben cumplirse, inclusive las referentes a los informes indicados. El servicio de instrucción extensiva de este carácter puede ser ampliado posteriormente, según lo permita el estado del Tesoro Nacional, al fin de establecer varios agentes en cada Provincia. Sistemas de esta clase han producido incalculables beneficios en varias naciones, especialmente en los Estados Unidos, donde el servicio de instrucción extensiva ha superado cualquier otra influencia para fomentar el desarrollo de la agricultura y hacer al propio tiempo atractiva y productiva la vida en los distritos rurales. Innumerables ejemplos se pueden citar en los estados del Sur de la Unión Americana, se ha conseguido eliminar los antiguos sistemas de cultivo de algodón, maíz, arroz y otros granos, así como también los antiguos sistemas de cría de ganados, reemplazándolos por métodos modernos, han producido admirables resultados que han contribuido a mejorar enormemente las condiciones generales de la vida en el campo.

El servicio de instrucción extensiva en la República de Panamá no sólo tendrá el mejor propósito agrícola y se basará en los hechos alcanzados en todas las naciones del mundo, y aprovechará los conocimientos de los países avanzados que han dado buenos resultados en las mejores fincas del país, sino que además, al servicio, sin costo alguno, los grandes campos de demostraciones agrícolas que han sido establecidos por el Gobierno de los Estados Unidos en la Zona del Canal. Puede verse que algunas de las cosas que los resultados alcanzados en la Zona del Canal han costado enormes sumas de dinero y que en algunos casos los experimentos llevados a cabo han fracasado, pero tales errores, que más bien favorecen la idea aquí consagrada, han sido favorecidos por el contrario, se han beneficiado con las lecciones de éxito o de

fracaso que han sido demostradas. Las demostraciones en la Zona del Canal incluyen granos y operaciones de fincas en lo referente a granos y a las variedades de cultivos apropiadas para partes actuales, en lo referente a cruceamiento de razas, a lecherías e inmunización de ganado para evitar las enfermedades; en lo referente a la cría de cerdos y a su inmunización del ólera por medio de inoculaciones y la elaboración de productos derivados de dichos animales; incluyen también todo lo referente a las aves de corral, al cultivo de vegetales y de árboles frutales y a la producción de materiales primas para la elaboración de azúcar. Las operaciones prácticas para la construcción de corrales, los procedimientos para la eliminación de enfermedades, el cultivo de plantas y de árboles en climas que pueden ser comprados por los agricultores panameños a precios muy razonables, constituyen grandiosas ventajas de valor incalculable para los respectivos interesados en esta República. La Misión respetuosamente llama a la atención de la República hacia la conveniencia de darse perfecta cuenta de estas ventajas oportunamente, para echarse de la mejor manera de la labor demostrativa llevada a cabo por el Gobierno de los Estados Unidos en la Zona, la cual ha sido llevada a cabo a un costo de \$ 1,500,000.00.

FIN.

Impuestos.

En los informes obtenidos por la Misión en todas las Provincias, se precaban los franceses en que se les robaba el Tesoro Nacional las rentas que le pertenecen. Muchos tenedores de propiedades se han abstenido de hacer las debidas declaraciones sobre lo que tienen, y los impuestos no se cobran ni aún sobre las imperfectas bases de impuestos que se tienen en práctica. El sistema actual de recaudación de impuestos debe ser reformado a fin de que no se permita a ningún pagador de impuestos evadir el pago de lo que justamente le corresponde. Los delincuentes por no pagar los impuestos deben ser tratados con rigor, aplicándose severas penas por falta de pago; las penas que se establezcan deben ser graduales aumentando con el tiempo que dure la delincuencia.

La Misión opina que debe establecerse un sistema comprensivo y moderno para cobrar los impuestos sobre las fincas rurales como urbanas, y para fijar los correspondientes impuestos. A los propietarios urbanos se les deben fijar mayores impuestos que a las tierras destinadas a la agricultura. Todas las propiedades, sin excepción, bien sean urbanas o rurales, deben ser gravadas con impuestos. Mediante el establecimiento de este impuesto en debida forma, el Gobierno quedará capacitado para suprimir algunos de los impuestos indirectos.

La Misión juzga que los impuestos no deben ser tan elevados que sean gravosos en demasía para los propietarios, pero se debe hacer en aumento razonable sobre los actuales impuestos, hasta llegar a medio por ciento de la propiedad rural y a uno por ciento sobre la propiedad urbana, cantidad que no implicará carga excesiva para el pobre y que por tanto no perjudicará a la gran mayoría de los propietarios. Es evidente que el sistema de cobrar los impuestos de conformidad con el sistema establecido con el «International Banking Corporation» fortalecerá el sistema, mediante la administración sobre bases comerciales que se comenzará.

Un impuesto justo y razonable debe ser considerado como un servicio debido, puesto que por medio de ese impuesto se colectará una suma equitativa que pondrá la Nación en capacidad de efectuar diversas reformas económicas de mejoras internas.

Parece que las rentas anuales de la República montan a \$ 3,500,000.00, lo cual unos \$ 150,000.00 son producto del impuesto sobre bienes raíces. Esta suma es prácticamente despreciable y demuestra la necesidad imperiosa que existe de adoptar prontamente un sistema de cobro de valores e impuestos. Se calcula que de acuerdo con el plan actual las rentas de la República para 1919 y 1920 serán de unos \$ 3,650,000.00 anuales. Esta suma debe ser suficiente de conformidad con las economías que

han sido introducidas en el Presupuesto, para cubrir los gastos del Gobierno, dejando una margen substancial para atender a la construcción de caminos y de otras obras públicas, y a este margen se puede agregar año tras año el aumento que se obtenga en las rentas mediante la reforma sugerida sobre los impuestos que gravan las propiedades.

SÉPTIMO.

Relaciones Fiscales.

La organización del proyectado «Banco Agrícola» y las reformas en la organización agrícola y en las mejoras públicas de importancia, se relacionan íntimamente con los asuntos fiscales de la República. La Misión ha notado con regocijo las espléndidas mejoras que se han efectuado en los asuntos fiscales de la República bajo la administración del Agente Fiscal Mr. Addison T. Nunn, y aprueba altamente los planes concebidos para la elaboración del Presupuesto, la administración de los asuntos de la Nación en una forma casi de negocios y el restablecimiento de la confianza pública en el crédito de la Nación.

El informe de los asuntos fiscales recibido por el Agente Fiscal y aceptado como correcto por la Misión, demuestra que las deudas de la República, en conjunto, el 1º de Marzo de 1919, a \$ 7,100,711.57; la deuda externa es de \$ 2,912,000.00. De esta suma \$ 1,972,000.00 es el balance que resta de un empréstito hecho por el «Farmers Loan and Trust Company» de Nueva York, de los intereses como el fondo de amortización de este empréstito se pagan con \$ 189,375.00 anualmente, de la cantidad que el Gobierno de los Estados Unidos paga por el Canal. El resto de la deuda exterior monta a \$ 940,000.00 y se debe al «Metropolitan Trust Company» de Nueva York. Tanto los intereses como el fondo de amortización de este empréstito, que montan a \$ 177,000.00 por año, son pagados con los recursos del fondo constitucional de \$ 6,000,000.00 que ha sido colocado sobre hipotecas en la ciudad de Nueva York; el mencionado empréstito quedará totalmente liquidado en 1925.

La deuda interna monta a \$ 4,188,711.57; de esta suma \$ 312,361.00 se debe a los Bancos y a otras instituciones; \$ 406,855.00 se adeuda al Canal de Panamá por servicios prestados; \$185,450.00 están representados en bonos expedidos para cubrir déficits en los Presupuestos correspondientes a los años de 1918 y 1919; \$ 469,234.00 representan cuentas y facturas no pagadas, inclusive los muelles atracados; \$ 2,012,736.51 se debe al Gobierno de los Estados Unidos por pavimentación de calles y establecimiento de alcantarillas y alcántaras en las ciudades de Panamá y Colón. El interés de esta última deuda se paga a razón de dos por ciento por año y se amortiza a razón de dos y medio por ciento anual; tanto los intereses como el fondo de amortización son pagados con el impuesto que sobre el agua cobran las autoridades de la Zona del Canal en las dos ciudades. A la «United Fruit Co.» se le debe \$ 712,000.00 por obras realizadas en el Canal. Esta deuda no paga interés y se amortiza paulatinamente, mes por mes, mediante la recepción de la tercera parte de lo que la «United Fruit Co.» debe pagar al Gobierno en concepto de impuestos.

El empréstito exterior deviene cinco por ciento de interés anualmente. La Asamblea Nacional ha impartido autorización para conseguir un nuevo empréstito de \$ 1,000,000.00 oro americano, sin que se pague el interés, al pago de aquéllos atráscados por los propietarios de lo que se adeuda al Canal y a la «Compañía del Ferrocarril de Panamá». Una parte de lo que se debe a los Bancos y a otras instituciones, montante a \$ 1,144,000.00, para pagar el resto de esas deudas, se ha colocado en los \$ 150,000.00 que están depositados en el «Bankers & Trust Co.» de Nueva York, para garantizar la paridad de la moneda de plata de Panamá. La Misión partidaria de esta opinión de que este depósito de \$ 150,000.00 debe ser retirado, puesto que ya no se necesita para el objeto que fue constituido, puesto que el valor intrínseco de la moneda panameña es mayor que su valor legal y además, en las actuales hay muy poca plata panameña en circulación.

Para obtener el empréstito de \$ 1,000,000.00 que se proyecta, se comprometerá al resto que queda del producto del fondo constitucional de \$ 6,000,000.00. Este balance es de unos \$ 100,000.00 por año y se considera como amplia seguridad.

La Ley 42 de 1919, de conformidad con la cual notifica la Misión, dispone la organización de un «Banco Agrícola» y la refundación del «Banco Nacional» en el «Banco Agrícola». Por consiguiente, el primer dinero que será usado por el Gobierno para la refundación del nuevo Banco, será el que constituyen los haberes del «Banco Nacional». Estos haberes son un tanto problemáticos y no serán conocidos hasta que termine la liquidación que «eventualmente» la Misión encargada bajo la hábil dirección de don José Agustín Arango. El «Banco Nacional» fue establecido con el propósito de fomentar el desarrollo agrícola de la República. De los informes recibidos por el Agente Fiscal y de la inspección hecha por la Misión respecto al funcionamiento del Banco, se deduce claramente que el propósito que se tuvo al fundarlo, no se ha realizado y su situación actual es de tal naturaleza que no puede servir adecuadamente los intereses agrícolas del país. En consecuencia, la Misión recomienda: primero, que se haga un recuento completo de todos los haberes del «Banco Nacional» bajo un Comité integrado por los señores don José Agustín Arango, don José Agustín Arango, su Gerente actual, el Agente Fiscal y el presunto Gerente del «Banco Agrícola» y que se proceda inmediatamente a levantar un informe correcto acerca de sus haberes y deudas, inclusive de los de don José Agustín Arango, que el mencionado Comité elabore un plan para la liquidación del Banco en tal forma, que haga desmerecer sus haberes lo menos posible, que se paguen todos sus compromisos y que lo restante sea destinado a servir como aporte de capital del proyectado «Banco Agrícola». Al ser liquidado el «Banco Nacional» se debe tener el mayor cuidado en todo respecto para conservar los valores y realizar lo más que sea posible.

Naturalmente es entendido que un sistema de préstamos a largos plazos, basados en hipotecas sobre propiedades raíces incluye la expedición de bonos garantizados por las hipotecas y por otras garantías que puedan ser dadas y la venta de dichos bonos después de inaugurado el sistema, con el fin de arbitrar nuevos fondos para ampliar la potencialidad prestamista del Banco, a fin de hacer frente a todas las necesidades financieras agrícolas del país. Los mencionados bonos, mediante apropiadas disposiciones de ley, deben ser considerados como documentos del Gobierno y deben ser aceptados sobre base de garantía como depósitos en todos los casos en que sea necesario hacerle depósitos al Gobierno. Sin embargo, es de primera necesidad que el Gobierno consiga el capital necesario para la fundación del expresado banco. Anteriormente, se ha dicho que la Ley 42 de 1919 ha dispuesto que los recursos del «Banco Nacional» sean utilizados con ese propósito. Esta suma, sin embargo, será inadecuada y habrá necesidad de conseguir otros recursos para constituir el capital del banco. En la actualidad hay un balance de \$60,625.00 de la cantidad del Canal que no está comprometido. Esta suma puede ser usada como garantía para la obtención de los fondos requeridos para la inauguración del Banco Agrícola. Mediante la seguridad de esa parte de la anualidad del Canal se puede conseguir un empréstito de \$ 750,000.00. El Gobierno también dispone de la suma de \$ 177,000.00 de la anualidad del Canal que en 1925, quedará completamente libre en 1925, y por consiguiente, como se aproxima el momento en que se cancele la deuda con el «Metropolitan Trust Company» que está garantizada con esa suma, el Gobierno puede negociar, con esta seguridad absoluta, un empréstito no sólo suficiente para el Banco Agrícola sino también para desarrollar el programa de construcción de caminos y para llevar a cabo otras obras públicas.

Otro plan muy lucrativo y práctico consiste en negociar un empréstito de \$ 5,000,000.00 a largo plazo, dando en garantía, tanto para el pago de intereses como para la formación del fondo de amortización, la anualidad del Canal de \$ 250,000.00 que es invertido en el producto del fondo constitucional de \$ 6,000,000.00 que está invertido en el seguro sobre hipotecas en la ciudad de Nueva York. Las mencionadas anualidades autorizarían el empréstito en bases satisfactorias y proporcionarían buena

seguridad. Al negociar ese empréstito habría necesidad de pagar lo que se adeuda al «Farmers Trust Company» o sea \$1,972,000.00; lo que se adeuda al «Metropolitan Trust Co.» que es \$940,000.00 y también las cuentas y sueldos atrasados que montan a \$1,114,443.00 (y si para esa época ha sido negociado el empréstito de \$1,000,000.00 habrá que retirarlo) en cuyo caso quedarán en las arcas públicas un balance de \$973,552.00 y agregándole los \$150,000.00 actual-mente en depósito para garantizar la seguridad de la moneda de plata panameña, se haría un total de \$1,123,552.00. Mediante este plan se pagarían las deudas interiores y los sueldos atrasados, la deuda exterior quedaría consolidada en un solo empréstito y el Gobierno con un crédito restablecido tendría suficientes fondos para proporcionar capital al Banco Agrícola y para inaugurar el servicio educacionista extensivo, para iniciar la construcción de caminos y llevar a cabo otras obras públicas de importancia. Este empréstito podría ser amortizado en sesenta y nueve pagos semi- anuales, en un período de treinta y cuatro años y medio agregando uno por ciento al interés. La Misión, sin embargo, opina que dicho empréstito no sea conseguido a menos que se consiga una tasa de interés favorable. La Misión también opina que no se debe pagar gran comisión por la consecución de ese empréstito de \$5,000,000.00. Es claro que este proyecto no interfiere en manera ninguna con el proyectado empréstito de \$1,000,000.00 que está en camino de ser, pero si se consigue este empréstito de \$1,000,000.00, deberá ser pagado con el empréstito de \$5,000,000.00.

Los Estados Unidos serán mercado para la venta de bonos basados en seguridad hipotecaria sobre tierras panameñas. El Artículo 1º de la Convención del Canal dispone que «Los Estados Unidos garantizan la independencia y la independencia de la República de Panamá y el artículo 15 de la Constitución de Panamá dispone que: «Las autoridades de la República son instituidas para proteger a todas las personas, residentes o transitorios, en sus vidas, honores, propiedades, asegurando mutuo respeto por los derechos naturales, constitucionales y legales y para evitar y castigar los crímenes». Mediante disposiciones de la ley panameña de la Convención a 20 de junio de 1904 se estableció como moneda el balboa con la paridad del dólar americano y por consiguiente es factible el hacer que los bonos sean pagaderos tanto en balboas como en moneda americana.

La Misión tiene el honor de recomendar que se establezca el sistema de Presupuesto tan riguroso como sea posible, que a cada ramo de la administración pública se le asignen los fondos necesarios para cumplir su cometido en el período fiscal y que a ningún departamento se le permita hacer gastos por mayor suma de la de la Convención a 20 de junio de 1904 que se presenten circunstancias excepcionales y en tal caso únicamente por disposición de la Asamblea Nacional o por Orden Ejecutiva, y que no se permita que un departamento del Gobierno use fondos que corresponden a otro departamento. La Misión entiende que en la actualidad se está adoptando un sistema moderno de contabilidad que demostrará con exactitud los gastos de cada departamento hasta la fecha que se desee y cuando le resta de la partida presupuestada. Este sistema también mostrará con exactitud la situación fiscal del Gobierno, y se considera como absolutamente necesario.

Mediante investigaciones la Misión se ha enterado de que los depósitos totales de todos los bancos que funcionan en la República montan a \$10,000,000.00, incluyendo los depósitos de la Tesorería de los Estados Unidos, los de la Compañía del Ferrocarril de Panamá, los del Canal de Panamá y los del ejército y de la marina de los Estados Unidos. Como a los bancos no se les exige un depósito de informes, no es posible determinar el porcentaje de los depósitos que corresponden a los Estados Unidos. Sin embargo, hay razón para creer que la mayor parte de los depósitos corresponden a los Estados Unidos.

Los bancos que actualmente hacen transacciones en la República de Panamá son de gran reputación y merecedores de la confianza del público, a pesar de que realmente no existe ley que imponga las inspecciones bancarias. La Misión opina que se debe expedir una ley que

determine el monto del capital que debe ser «cubierto» por depósitos de iniciar negocios, de conformidad con las leyes y con las reglas establecidas en otros países, con el objeto de impedir que compañías o individuos irresponsables, usen el capital o la experiencia suficientes para acometer negocios de banca en la República.

OCTAVO.

Censo.

Es de vital importancia para la República conocerse a sí misma, su población, sus recursos y consiguientemente sus bases de valores y de potencialidad. Estos conocimientos no pueden ser adquiridos a menos que se haga un inventario en períodos determinados, de conformidad con los métodos modernos que en otros países han sido adoptados para el levantamiento del censo. La Misión ha tomado nota del contenido del Capítulo 1º, Título 2º, artículo 96 del Código Administrativo, en que se dispone que el censo sea tomado cada 10 años a partir de 1920. Parece que esta ley es incompleta porque no provee para el levantamiento de un censo completo de los recursos del país y por consiguiente tenemos el honor de recomendar que la ley sea reformada a fin de incluir en ella los factores industriales y agrícolas y en general las estadísticas de la Nación. Esto no demandará mucho adicional de mucha consideración.

NOVENO.

Inmigración y Colonización.

La Misión también toma nota de la ley que provee el uso de tierras nacionales para fines de colonización. Con la vasta área de tierras públicas y las disposiciones adoptadas para facilitar dichas tierras al fomento de la inmigración y de la colonización en la República, es urgente en esta hora de cambios, cuando se introducen grandes reformas en la reconstrucción internacional, que el Gobierno se apresure a considerar el asignar a uno de los departamentos administrativos, o que se cree uno especial, para que se encargue de hacer conocer del mundo las oportunidades y potencialidades de la República y las disposiciones legales en vigor para fomentar la inmigración y la colonización, para que las gentes vengan a establecer sus moradas en la República de Panamá.

DECIMO.

Higiene y Sanidad.

La higiene pública está intimamente ligada a todas las fases del desarrollo de la República. La Misión ha tenido oportunidad de observar la carencia de disposiciones adecuadas de higiene y sanidad en todas partes del país. La Misión considera como necesidad imperiosa que se dé pronta atención al cumplimiento de todas las disposiciones relacionadas con la inspección de las condiciones sanitarias y que se eleven a mayor grado para que se extiendan a los más remotos distritos del país. El Director de la Misión fue comisionado para organizar los planes preliminares para la inauguración de las labores de medicina preventiva de la Fundación Rockefeller en los trópicos. La Fundación Rockefeller ha establecido trabajos en Panamá y ha alcanzado los siguientes resultados en esta República: Hasta principios de 1919 había emprendido campaña contra la uncinaria en ocho Provincias de la República y en la Zona del Canal. De los 61 Distritos que integran las Provincias, se habían llevado a cabo labores con tal objeto en 25 de ellos y se habían examinado 59,610 personas para determinar si tenían el parásito, y se había encontrado en 61 casos de infección, o sea el 76 por ciento de los examinados. El primer tratamiento había sido dado a 68,515 personas, de las cuales se habían curado 11,621. Además de las personas que habían recibido tratamiento contra la uncinaria, habían sido examinadas y curadas de otras enfermedades 30,449 personas.

La Fundación Rockefeller había hecho gastos por un total de \$115,000.00 o sea a razón de \$1.30 por persona examinada y a \$1.74 por cada persona sometida a tratamiento. Además de la labor educacional, inspección de 482 conferencias a 29,155 personas en las que se habían celebrado 11,364 con-

ferencias especiales con asistencia total de 504 personas. Se habían distribuido 31,321 impresos. Además de todo esto, la Fundación ha iniciado una gran labor de sanidad.

Con el objeto de hacer de mayor eficacia esta labor, se hace necesario que la República conceda una situación legal (persona jurídica) a la Fundación, no sólo para facilitar sus importantes labores, sino para que pueda extender sus servicios en tal forma que lleguen a las masas. Es de urgente necesidad que se exija de todos los ministros de las escuelas públicas que dicten lecciones de principios rudimentarios de higiene y de sanidad, y que cooperen en cuanto les sea posible en hacer extensiva la enseñanza de medicina preventiva a las gentes de las comunidades donde prestan sus servicios.

La Misión tiene el honor de recomendar de manera urgente que la suma votada para obras de higiene y sanidad sea pagada prontamente, y que las leyes sobre sanidad sean cumplidas estrictamente. Esta labor es de vital y fundamental significación para la situación económica de la República.

Otra sección de este informe, referente al proyecto de servicio educacionista extensivo, incluye en su servicio general la labor de higiene y sanidad.

CONCLUSIÓN.

La Misión, al hacer este informe preliminar, tiene el honor de declarar que el detalle completo y detallado acerca de los estudios hechos, tratará también de los recursos del país, de las relaciones de los intereses de los Estados Unidos y de los deberes de Panamá en lo referente al Canal de Panamá, al Ferrocarril de Panamá y a otros factores, así como también de las observaciones sobre el carácter del pueblo.

La Misión ha llegado a sus conclusiones y está lista a rendir sus opiniones acerca de la Ley de Créditos Rurales y de la Ley Extensiva, pero llevando a cabo su plan original que fue anunciado al iniciar el estudio de la República y aprobado por U. S. señor Presidente, los datos obtenidos y las leyes formuladas serán sometidos al estudio de la Junta Consultora en sesión en Washington.

La Misión ha tenido oportunidades excepcionales para llevar a cabo sus labores y ha sido favorecida con el gran honor de trabajar al servicio de la República. La Misión da la seguridad de que cumpliendo los deberes en Washington, y en contacto directo con U. S. señor Presidente, proseguirá con entusiasmo, energía y fe, sirviendo los mejores intereses de la República, tanto en Panamá como en el exterior, con el objeto de que los intereses agrícolas de la República puedan ser desarrollados y fortalecidos hasta alcanzar su mayor grado de potencialidad económica.

Con las mayores consideraciones tenemos el honor de suscribirnos sus muy atentos servidores y amigos,

CLARENCE J. OWENS,
Director.

Ciudad de Panamá, Junio 27 de 1919.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NUMERO 50 DE 1919

(DE 11 DE JULIO)

por el cual se hacen varios nombramientos de Maestros en algunas Escuelas de los Distritos Escolares de la Chorrera, Nombre de Dios, Aguadulce y en la Escuela de niñas de Santa Ana Número 1 en esta ciudad.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase a la señorita Otilia Narváez, Maestra de grado de la Escuela mixta de Bejico, en reemplazo del señor José J. Testa.

Artículo 2º Nómbrase al señor Olmedo Bermúdez, Maestro de grado de la Escuela mixta de Portobelo, en reemplazo de la señorita Natividad Lara.

Artículo 3º Promuévase a la señorita Herclida Torres del puesto de Maestra de grado de la Escuela mixta de Arraiján a igual puesto en la Escuela mixta de Natá.

Artículo 4º Nómbrase a la señora Rebecca del Castillo, Maestra de grado de la Escuela mixta de Portobelo, en reemplazo de la señorita Lucila Escala, quien renunció el puesto.

5º Nómbrase a Sor Luisa, Maestra de grado de la Escuela de niñas de Santa Ana número 1.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Julio de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.

JERIMA B. DUNCAN.

DECRETO NUMERO 51 DE 1919

(DE 15 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento de Portera de la Escuela de Varones de San Felipe, en interinidad.

El Subsecretario de Instrucción Pública, Encargado del Despacho,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señora Otilia C. de Galardo, Portera de la Escuela de Varones de San Felipe, en interinidad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de Julio de mil novecientos diez y nueve.

JERIMA B. DUNCAN.

El Primer Jefe de Sección,

Alejandro Pérez J.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 35

por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábricas solicitadas por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Resolución número 35.—Panamá, Mayo 29 de 1919.

En memoria de fecha 26 de Diciembre de 1918, la sociedad denominada The Pierce-Arrow Motor Car Company, de número 1844, Ave. Elmwood, Buffalo, Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado señor E. S. Humber, solicitó del Poder Ejecutivo, por el órgano de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica de su propiedad, la cual usa para amparar y distinguir en comercio carros de motor y automóviles, de su fabricación.

La marca consiste en la palabra «PIERCE» y la representación de una flecha atravesándola, aplicada en los efectos mistos o en los receptáculos de éstos, de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Se acompañó a la solicitud: el poder auténtico que le fue conferido al señor E. S. Humber para gestionar este asunto; comprobantes de pago de los derechos fiscales; comprobante de registro de la marca en el país de su origen; cuatro facsímiles y un clisé.

Por tanto, habiéndose hecho la primera publicación de la solicitud en la GACETA OFICIAL número 3014 correspondiente al 6 de Enero de 1919, des-

de cuya fecha han transcurrido más de noventa días sin que haya mediado oposición alguna al registro de dicha marca.

SE RESUELVE:

Registrar, a favor de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá ser usada en el territorio de la República de Panamá, por la Compañía denominada *The Pierce-Arrow Motor Car Company*, de número 1824, Avenida Elmwood, Nueva York, Estados Unidos de América.

Expídiase el certificado de registro y archívese el expediente.
Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

ANDRÉS MONICA.

Panamá, 22 de Mayo de 1919.

En la fecha se extendió el certificado que trata la Resolución anterior, bajo el número 421.

El Jefe de la Sección.

Roberto R. Rojo.

CERTIFICADO NUMERO 421

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Mayo 29 de 1919.
— Caduca: Mayo 29 de 1929.

BELISARIO PORRAS.

Primer Deseado Ejemplar del Poder Ejecutivo.

BACI SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 35, de esta misma fecha, una marca de fábrica de *The Pierce-Arrow Motor Car Company*, de Buffalo, Nueva York, Estados Unidos de América, para carros de motor y automóviles de su fabricación, que se elabora o fabrica en Buffalo, Nueva York, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 23 de Diciembre de 1918, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 301 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 9 de Enero de 1919.

Panamá, a los veintinueve días del mes de Mayo de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

ANDRÉS MONICA.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra «PIERCE» y la representación de una flecha atravesada, se aplica en los efectos mismos o en los receptáculos de éstos, de manera que se estime conveniente y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones sin que en nada se altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

RESOLUCION NUMERO 63

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Sección Tercera.—Resolución número 63.—Panamá, Julio 15 de 1919.

Concedase licencia a la señorita Ra-

quel González, para que se pueda separar del ejercicio de las funciones de Telefonista Administradora Subalterna de Correos de San Francisco, por el término de sesenta días retribuidos, y admítase incurrirmente para ese empleo a la señorita Irene González.

Comuníquese y publíquese.

JUAN B. SOSA.

Director General de Correos y Telégrafos.

RESOLUCION NUMERO 64

por la cual se concede un permiso.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Sección Tercera.—Resolución número 64.—Panamá, Julio 15 de 1919.

Vista la solicitud hecha por la señorita Elvira M. Contreras, por medio de escrito de fecha 13 del presente mes, en el cual solicita a esta Dirección que se le conceda licencia para practicar telegrafía en la Oficina Telefónica Nacional de David, a esa petición ha acompañado los requisitos exigidos por este Despacho para obtener dicha licencia, en consecuencia se

RESUELVE:

Conceder a la peticionaria el permiso que solicita, siempre que se someta en todo a los reglamentos del ramo y que preste juramento ante la Jefe de la mencionada oficina de guardar el debido secreto de la correspondencia, y además también, quedará subordinada a la misma Jefe en lo relativo a las horas del día en que pueda llevar a cabo la práctica que solicita.

Comuníquese.

JUAN B. SOSA.

Director General de Correos y Telégrafos.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 11 de Julio de 1919.

Escritura número 190 de 24 de Septiembre de 1917, de la Notaría de Coel, por la cual Catalina Ortega vende a José Arriaga un terreno rústico ubicado en el Distrito de Antón.

Escritura número 97 de 15 de Abril último, de la Notaría de Coel, por la cual se adiciona la escritura anterior.

Escritura número 81 de 10 de Junio último, de la Notaría de Coel, por la cual se hace una aclaración respecto a la hipoteca constituida por Catalina Ortega a favor de Amelgo Guardia.

Escritura del condado de Cook, Illinois, de la Notaría de Otto G. Ryves, por la cual C. H. McNeel y otros, confieren poder general a Albert Axel Bibbins.

Escritura número 372 de 8 de Junio último, de la Notaría de Coel, por la cual Genaro Selgas declara cancelada la escritura de hipoteca constituida por José Arriaga sobre varias fincas de su propiedad ubicadas en esta ciudad.

Copia del Telegrama de fecha de ayer, por la cual el Juez del Circuito de Coel, comunicando por de esta Oficina, el auto por el cual se ordena cancelar las inscripciones de embargo recaído sobre los bienes de José María Vega de Obispo, Mercedes Vega de Fernández y otros, así como el derecho a retrocomprar a Concepción Fernández los bienes que le fueron vendidos por Mercedes Vega de Fernández, en juicio ejecutivo Guardia Vega contra las expresadas señoras.

Escritura número 176 de 10 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual George Arias F. confiere poder general a Abiel José Arias F. de sustruendo los poderes de la «American Trade Development Company» y de Dolores Icaza de Arias.

Escritura número 249 de 28 de Junio último, de la Notaría de Coel, por la cual Andrés Papí Arizpura, vende a Lorenzo Wong Chang una casa ubicada en la ciudad de Coel.

Escritura número 257 de 1 de los corrientes, de la Notaría de Coel, por la cual Emilio E. Wong vende a Rosa Wong Chang una casa ubicada en esta ciudad.

Escritura número 238 de la Notaría de Coel, de fecha 1 de los corrientes, por la cual E. E. Wong vende a Rosa Wong Chang una casa ubicada en la ciudad de Coel.

Escritura número 385 de 8 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se funda la sociedad «The Western Auto and Supply Co.», con domicilio en esta ciudad.

Escritura número 179 de 11 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Leonor Tuñón de Polo constituye hipoteca a favor del «Banco Nacional» sobre una casa de su propiedad ubicada en esta ciudad.

Escritura número 242 de 11 de Febrero de 1919, de la Notaría del Circuito de Coel, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa ubicada en Peñonmó, a favor de Daniel George Jafá.

Escritura número 122 de 4 de Junio último, de la Notaría de Coel, por la cual se protocolizan las diligencias judiciales para establecer la caducidad de una casa y sus accesorios pertenecientes a Ignacio Martínez, ubicado en Peñonmó.

Escritura número 875 de 9 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual el Municipio de Panamá traspaasa a Juan de la Guardia el crédito hipotecario constituido por la señora Josefa Avila.

Escritura número 178 de 10 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual George Schugler Schaefer ratifica la cancelación que de una hipoteca hizo Bernard John Coyle.

Escritura número 180 de 11 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual la Nación adjudica a título gratuito un lote de terreno a Pedro Coco ubicado en el Distrito de Arraizán.

Escritura número 870 de 8 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Dolores de la Guardia de Zúñiga y otros, venden sus derechos hereditarios a Elvira Méndez de la Guardia.

Escritura número 369 de 8 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Octavio Augusto Valcarlos vende a Elvira Méndez de la Guardia dos fincas ubicadas en el Distrito de Paria.

Escritura número 104 de 26 de Junio último, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual se protocoliza el título de propiedad sobre una casa, ubicada en la ciudad de Bocas, expedido a favor de Zoila Jaramillo.

Escritura número 220 de 25 de Junio último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Municipio de David vende a María Luisa Pinzón un solar con construcciones urbanas ubicado en la ciudad del mismo nombre.

Escritura número 883 de 11 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Juan Jamario Illueca constituye hipoteca a favor de la Nación para responder de la exorcación de Lucas Hernández.

Copia expedida por el Juez Primero del Circuito de Bocas del Toro, del Acta de remate verificado el 8 de Abril último, en el cual se adjudicaron dos casas y una finca a Lim Quim, situadas en el Distrito de Bocas del Toro.

Copia expedida por el Juez Primero del Circuito de Bocas del Toro, del acta de remate verificado el 10 de Mayo último, en el cual se adjudicó a Lim Quim tres lotes en la zona mar situados en Almirante, y un lote de terreno y una casa en Isla Grande, jurisdicción del Distrito de Bocas del Toro.

Escritura número 145 de 15 de Junio último, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual José E. Calvo constituye hipoteca a favor del «Banco Nacional» sobre una casa ubicada en esta ciudad.

Oficio número 331 del 11 de los corrientes, en que el Juez Primero de este Circuito ordena cancelar la inscripción de la demanda propuesta por Alberto V. de Icaza contra Jorge Zarak.

Escritura número 177 de 10 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este

Circuito, por la cual Eladio Laeso constituye hipoteca a favor del «Banco Nacional» y el «American Foreign Banking Corporation» la cancela una obligación hipotecaria.

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 15 de Julio de 1919.

Escritura número 37 de 18 de Marzo último, de la Notaría de Coel, por la cual se protocoliza el título de dominio que sobre una casa ubicada en Aguadulce, expidió el Juez del Circuito de Coel a favor de Antonio Pérez.

Escritura número 59 de 6 de Mayo de este año, de la Notaría de Los Santos, por la cual Francisco González Siso vende a Dolores González el terreno denominado «La Cornelia número 7», situado en el Distrito de Las Tablas.

Escritura número 880 de 10 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Horacio Alemán constituye hipoteca a favor de Juan J. Díaz sobre una casa de su propiedad ubicada en esta ciudad, por la suma de B. \$30.00.

Escritura número 46 de 18 de Abril último, de la Notaría de Yaguajay, por la cual Hércules Pechito vende a Isabel María Álvarez de Pechito dos casas ubicadas en la población de Montijo.

Escritura número 884 de 11 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Cirilo George Stanford protocoliza los Estatutos de la Asociación «La América de Panamá y la Resolución», por la cual se le reconoce personería jurídica.

Escritura número 9 de 2 de Enero último, de la Notaría de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende a Bernardo Vergara un lote de terreno ubicado en el Distrito de Podas.

Escritura número 701 de 3 de Junio último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocolizan las hipotecas que en el juicio de sucesión de Gabriel Jolly, corresponden a Camilo y Juliana Jolly.

Escritura número 895 de 15 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Cándida Rosa Ayala constituye fianza hipotecaria sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad, a favor de la Nación, por la suma de ciento cincuenta balboas, para responder de la exorcación del condenado del delito de hurto, Francisco Martínez.

Escritura número 105 de 2 de los corrientes, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Antonio Gubilla viuda de Rylance, en el nombre y representación de la sociedad colectiva de comercio «Carl Friese & Compañía», cancela una obligación hipotecaria a Alexander Lindo Henríquez.

Patente número 58 de 10 de Marzo último, expedido por J. M. Alvarado, Tesorero General de la República, en el cual consta la nacionalización de la localidad «Evelas» de propiedad de Fidel Muñoz.

Escritura número 308 de 10 de Marzo último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Román Esquivel vende a Fidel Muñoz la balandra denominada «Evelas».

AVISOS OFICIALES

AVISO AL COMERCIO

Ha sido costumbre del Comercio presentar sus cuentas contra el Tesoro Nacional, de distintas fechas, durante el mes, por cantidades grandes o pequeñas, lo que obliga a extender varios cheques a favor de la misma casa de comercio.

Para disminuir el trabajo en este Despacho, y para evitar la necesidad de hacer tantos cheques a favor de la misma casa, se solicita al comercio en general, que presente sus diversas cuentas en una sola antes del 20 de cada mes.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SAN LAGO DE LA GUARDIA.

Imprenta Nacional.—Dec. N.º 404